

Órgano:

CONSEJO GENERAL

Documento:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA QUE LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE APAREZCAN EN LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACIÓN, NO PODRÁN SER ACREDITADOS COMO REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN ANTE CASILLA O GENERALES.

Fecha:

12 DE OCTUBRE DE 2007





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA QUE LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE APAREZCAN EN LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACIÓN, NO PODRÁN SER ACREDITADOS COMO REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN ANTE CASILLA O GENERALES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el día 11 de noviembre del año 2007, se celebrarán las elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, diputados al Congreso del Estado y los 113 Ayuntamientos de la entidad.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos son corresponsables en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado; 34 Fracción I y 96, segundo párrafo del Código Electoral del Estado.

TERCERO.- Que en términos del artículo 149 del Código Electoral del Estado, los partidos políticos tienen derecho a designar representantes ante las mesas directivas de casilla y representantes generales ante los consejos municipales, a partir de que éstos aprueben el número de casillas que se instalarán y hasta quince días antes de la elección.

CUARTO.- Que de conformidad a lo señalado en el artículo 145 del Ordenamiento sustantivo de la materia, el día 7 de octubre del presente año, los Consejos municipales electorales publicarán en cada municipio, el número de casillas electorales que se instalarán, su ubicación y el nombre de sus funcionarios. Publicación que se fijará en las oficinas de los consejos electorales correspondientes, en los edificios y lugares públicos más concurridos.

Que así mismo, como lo dispone el artículo 148 del mismo Ordenamiento, quince días antes de la jornada electoral, los consejos municipales harán la segunda publicación de las listas de casilla, con su ubicación y los nombres de sus funcionarios.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

QUINTO.- Que en términos de lo preceptuado por el artículo 135 del Código Electoral del Estado, la Mesa Directiva de Casilla es el órgano que tiene a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo de los votos, en la casilla correspondiente

SEXTO.- Que la integración de las Mesas Directivas de Casilla, es un aspecto vertebral del proceso electoral, por lo que es una actividad prioritaria y de mayor interés del Instituto Electoral de Michoacán, sustentada por todas las acciones y estrategias del Programa de Capacitación Electoral 2007.

SÉPTIMO.- Que así mismo, la capacitación electoral también reviste uno de los puntos de mayor importancia en todo proceso electoral, puesto que de ella depende la idoneidad con la que los funcionarios de las mesas directivas de casilla reciban y cuenten los votos de los ciudadanos; y cuanto mayor y mejor capacitados estén estos funcionarios mayores garantías habrá de que su desempeño sea adecuado y eficaz.

OCTAVO.- Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 141 fracciones II y IV del Código Electoral del Estado, y de acuerdo además a lo señalado en el Programa de Capacitación Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2007, la Primera Etapa de capacitación inició el 4 de agosto y concluye el 6 de octubre; en tanto que la Segunda Etapa de Capacitación inició el 8 de octubre, misma que concluirá el 10 de noviembre, dirigida específicamente a los ciudadanos que resultaron aprobados y publicados el día 7 de octubre, para la integración de estos órganos electorales.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 113 fracción III, del Código Electoral del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- Con el objeto de que las Mesas Directivas de Casilla que serán instaladas el día 11 de noviembre de 2007, sean integradas por los ciudadanos debidamente capacitados en sus dos etapas como lo dispone el artículo 141 fracciones II y IV del Código Electoral del Estado, se determina que aquellos ciudadanos que resultaron aprobados el día 6 de octubre del presente año, por los Consejos Municipales correspondientes, como integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, y que aparezcan en la Primera y Segunda Publicación a que se refiere los artículos 145 y 148 de este cuerpo Legal, no podrán ser



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN**

acreditados como representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las mesas directivas de casilla ni como representantes generales ante los consejos municipales.

Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria el día 12 doce de octubre de 2007.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**